



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

Auto 1326

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: MARÍA DEL PILAR SARMIENTO JAUREGUI
Demandado: CARLOS HOLMES HURTADO BURGOS
Radicación: 76001-3103-001-2021-00265-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en auto que antecede, según lo establecido en la ley 1394 de 2010, se dispondrá el recaudo del arancel judicial, recalcando que el monto de la base gravable sobre el cual deberá cancelar el ejecutante la tarifa del 1%, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 7º de la citada ley, tomando el valor efectivamente recaudado por parte del demandante, el cual se empleará con base en a la orden de apremio.

En consecuencia de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a MARÍA DEL PILAR SARMIENTO JAUREGUI identificada con C.C 37.271.103, el pago del arancel judicial generado en este proceso por la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.00) el cual deberá ser consignado en la Cuenta Corriente CSJ-Arancel Judicial CUN #3-0820-000632-5, Convenio #13472 del Banco Agrario de Colombia Regional Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez

Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbf3c47b0adee0ac675e098d4889dfcdae6795af63ab1e16c6118c16cb874a2**

Documento generado en 19/01/2023 04:16:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1330

Radicación: 760013103-011-2020-00122-00
Demandante: Arco Grupo Bancóldex S.A.
Demandado: Davvero S.A.S.
Grupo Empresarial Pincaso S.A.S.
Gustavo Adolfo Uribe Molina
Proceso: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a las partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76143155d51e1e7a3daf82c22fb48b68568abf1ca3c8fc88a7c8518e954eec36**

Documento generado en 19/01/2023 09:44:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1331

Radicación: 760013103-011-2021-00021-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Habitat Modular S.A.S.
Blanca Stella Rodriguez Rubiano
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otro lado, la parte actora allega liquidación del crédito, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible en el índice 56 de la carpeta juzgado de origen del expediente digital, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b12fb95c4f9d9d910664857706c14697df6ff97fa96a0617ae13fb80da36c3ee**

Documento generado en 19/01/2023 09:12:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1332

Radicación: 760013103-011-2021-00176-00
Demandante: La Previsora S.A. Compañía de Seguros
Demandado: Gran Colombia de Aviación S.A.S.
GCA S.A.S.
Proceso: Ejecutivo singular

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a las partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4e61569d1177d42b2068a47c923986e264440b546ca9d883e3babddee1f5f3f**

Documento generado en 19/01/2023 09:08:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1335

Radicación: 760013103-013-2021-00282-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Jamer Alberto Bolaños Roja
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a las partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afa891e90a6d417313af2be9a1acae185b99b89d83e313c12b731b56e9d2e1a9**

Documento generado en 19/01/2023 08:54:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1336

Radicación: 760013103-014-2008-00088-00
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Sonia Fabiola Amaya Montoya
Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a las partes para que arrimen la liquidación del crédito.

Por otro lado, se allega por parte de la apoderada judicial de la parte actora, memorial mediante el cual solicita se decrete el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-104311 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

En atención a lo anterior, revisado el expediente se observa que la interesada no ha acreditado la inscripción en el certificado de tradición de la medida de embargo, razón por la cual no resulta procedente lo solicitado referente a la orden de secuestro del inmueble toda vez que para ello es requisito sine qua-non menester que se perfeccione la cautela aludida.

En ese orden se requerirá al actor para que se sirva acreditar, la inscripción de la medida de embargo decretada sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-104311 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

TERCERO: NEGAR la solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte actora, relativa al secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-104311 conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva acreditar, mediante certificado de tradición, la inscripción de la medida de embargo decretada sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-104311 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **866c800cc54fbfc60405879e8122053815b05123063ea2228869731c860dbea**

Documento generado en 19/01/2023 08:51:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1339

Radicación: 760013103-016-2021-00220-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Grupo Danedi S.A.S.
Edith Vargas Tabares
Daniela María Ceballos Vargas
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otro lado, la parte actora allega liquidación del crédito, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibídem.

Finalmente, el Fondo Nacional de Garantías S.A., solicita el reconocimiento de subrogación parcial que operó dentro del presente proceso, tras haber cancelado al actual demandante la suma de \$76.579.794.00 respecto de las obligaciones con número de garantía 6771647, pagaré No. 8640088608 y número de garantía 6792178, pagare No. 8640088683, y a su vez allegan memorial de poder conferido a profesional del derecho.

Como quiera que se evidencia la procedencia de lo solicitado, se aceptara la subrogación referida hasta el monto enunciado y se reconocerá personería al togado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible en el índice 10 de la carpeta

juzgado de origen del expediente digital, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibídem.

TERCERO: ACEPTAR la subrogación parcial del crédito entre BANCOLOMBIA S.A. y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., hasta por el monto de \$76.579.794.oo.

CUARTO: TENER al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., N.I.T. 805007342-6, como SUBROGATARIO PARCIAL para todos los efectos legales.

QUINTO: CONTINUAR con el trámite del proceso teniendo como parte demandantes a BANCOLOMBIA S.A. y al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado ARTURO ESPINOSA LOZANO identificado con C.C. 94.507.145 y T.P 156.549 del C.S de la J. para que actúe en representación del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. en los términos y condiciones descritas en el memorial de poder que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c678f785f52116dabe3221ebe89c7aa513f9159434ce0a6c4c9938a7baff7fc**

Documento generado en 19/01/2023 08:48:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1340

Radicación: 760013103-018-2019-00051-00
Demandante: Bancoomeva S.A.
Demandado: Harold Humberto Palomino Mayor
Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otro lado, la parte actora allega liquidación del crédito, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibídem.

Finalmente, el apoderado judicial de la parte actora mediante escrito visible a índice digital 12, allega avalúo catastral de los inmuebles embargados y secuestrados en el presente asunto.

Al respecto, debe mencionarse que a pesar de presentarse de forma extemporánea, resulta procedente atender el avalúo catastral allegado, acogiendo el criterio planteado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Civil, corporación que mediante providencia de 24 de octubre de 2017, M.P. César Evaristo León Vergara, según el cual: "(...) no es ilegal que se valore el avalúo a través de dictamen presentado por una de las partes, siempre y cuando se garantice a las partes el derecho de contradicción que les asiste(...)", de ahí que si el Juzgado [admite] el avalúo, el término de traslado a otorgarse es el previsto por el legislador, es decir 10 días, para proceder así conforme el lineamiento descrito en el artículo 444 del C.G.P. Por tanto, deberá correrse traslado del mismo por el término de diez días.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible en el índice 11 de la carpeta juzgado de origen del expediente digital, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibídem.

TERCERO: CORRER traslado por el termino de diez (10) días, del avalúo catastral de los predios que a continuación se pasan a distinguir.

INMUEBLE	AVALÚO CATASTRAL	INCREMENTO 50%	TOTAL AVALÚO
370 – 971292	\$274.329.000	\$137.164.500	\$411.493.500
370 – 971414	\$14.000.000	\$7.000.000	\$21.000.000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fd6a360275c53a7d8ed81d83a910544fad2f087016650ef3cad39ccf58a7f12**

Documento generado en 19/01/2023 08:42:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

26/5/22, 9:47

Correo: Juzgado 18 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com

Elaboró Indira Durango Osorio.

Señor
JUEZ 18 CIVIL DEL CIRCUITO CALI
E.S.D.

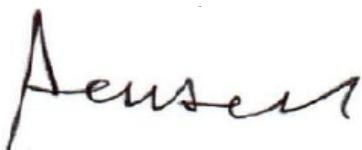
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCOOMEVA CALI NIT. 900.406.150-5
DEMANDADO: HAROLD HUMBERTO PALOMINO MAYOR
RADICACIÓN: 201900051
GYC: 645

JAIME SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad, vecino y domiciliado en Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.417.696 de Bogotá y tarjeta profesional No. 63.217 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderado del demandante dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito, me permito aportar avalúo comercial efectuado por el perito valuador DIEGO ANDRES TORRES SOLARTE por medio del cual se verifica que el inmueble de MI. 370-971292 y MI. 370-971414 están avaluados comercialmente en la suma de \$288.329.000,00.

Por lo anterior le solicito al señor Juez se sirva darle tramite al avalúo comercial dándole el respectivo traslado a la parte demandada, una vez transcurrido el término legal sin que haya sido objetado el avalúo, le solicito al despacho fijar fecha y hora para llevar a cabo subasta pública sobre el inmueble mencionado.

Y teniendo en cuenta que el presente proceso cuenta con auto de seguir adelante con la ejecución y conforme a las medidas de descongestión implementadas, le solicito comedidamente al despacho se sirva **remitir el proceso a la oficina de reparto de Juzgados Civil del Circuito de Ejecución Cali**, a fin de que se continúe en esos despachos este proceso.

Del señor Juez, respetuosamente



JAIME SUAREZ ESCAMILLA
C.C. No. 19.417.696 de Bogotá
T.P. No. 63.217 del C. S. de la J.
Correo Electrónico RNA abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com
Teléfono 6024883838 Ext. 151
INDIRA DURANGO OSORIO ELABORADO: 25/05/2022

INFORME DE AVALÚO COMERCIAL

INFORMACIÓN BÁSICA

N. SOLICITANTE D. IDENTIFICACIÓN BANCO CONS FECHA AVALÚO

OBJETO AVALÚO DIR. INMUEBLE BARRIO NOM. CONJ. O ED.

CIUDAD COD DANE DPTO. SECTOR UBIC INMUEBLE METODOLOGÍA VALUATORIA

JUSTIFICACIÓN METODOLOGÍA EMPLEADA

INFORMACIÓN DEL BARRIO

SERVICIOS PÚBLICOS ACUEDUCTO <input checked="" type="checkbox"/> Sector <input checked="" type="checkbox"/> Predio <input checked="" type="checkbox"/> ALCANTARILLADO <input checked="" type="checkbox"/> ENERGÍA ELÉCTRICA <input checked="" type="checkbox"/> GAS NATURAL <input checked="" type="checkbox"/> TELEFONÍA <input checked="" type="checkbox"/>	USO PREDOMINANTE DEL BARRIO VIVIENDA <input checked="" type="checkbox"/> COMERCIO <input type="checkbox"/> INDUSTRIA <input type="checkbox"/> MIXTO <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/>	VIAS DE ACCESO ESTADO <input type="text" value="Bueno"/> PAVIMENTADA <input type="text" value="Si"/> ANDENES <input type="text" value="Bueno"/> SARDINELES <input type="text" value="Bueno"/>	AMOBILIAMIENTO URBANO PARQUES <input checked="" type="checkbox"/> ARBORIZACIÓN <input type="checkbox"/> PARADERO <input checked="" type="checkbox"/> ALAMEDAS <input type="checkbox"/> ALUMBRADO <input checked="" type="checkbox"/> CICLORUTAS <input type="checkbox"/> Z. VERDES <input checked="" type="checkbox"/>	ESTRATO <input type="text" value="5"/> LEGAL BARRIO <input type="text" value=""/> APROBADO <input type="text" value=""/> TOPOGRAF. <input type="text" value=""/> PLANA <input type="text" value=""/> TRANSP. <input type="text" value=""/> BUENO <input type="text" value=""/>
---	---	--	---	--

PERSPECTIVAS DE VALORACIÓN

La incertidumbre y parón económico derivado del escenario global por la pandemia del COVID-19, ha desencadenado una volatilidad del mercado, enfrentándonos de esta manera a un futuro incierto en términos de valorización de las propiedades.

INFORMACIÓN DEL INMUEBLE

TIPO Descripción otros M. INMOB. APARTAMENTO

USO M. INMOB. PARQUEADERO

CLASE

INFORMACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN

NÚMERO DE PISOS ESTADO CONSTRUCCIÓN NUEVA TERMINADA USADA SIN TERMINAR

NÚMERO SÓTANOS EN OBRA AVANCE TERMINADO REMODELADO

VETUSTEZ (AÑOS) ESTADO CONSERVACIÓN Óptimo Bueno Regular Malo Demolición

ESTRUCTURA FACHADA PARETE Y PINTURA CUBIERTA PLACA CONCRETO IMP.

DEPENDENCIAS

SALA <input type="text" value="0"/>	BAÑO SOCIAL <input type="text" value="0"/>	BAÑO PRIVADO <input type="text" value="0"/>	BAÑO SERVICIO <input type="text" value="0"/>	JARDÍN <input type="text" value="0"/>	GARAJES (TOTAL UNIDADES) <input type="text" value="1"/>	LOCAL <input type="text" value="0"/>
COMEDOR <input type="text" value="0"/>	ESTAR HAB. <input type="text" value="0"/>	COCINA <input type="text" value="0"/>	PATIO INTERIOR <input type="text" value="0"/>	BALCÓN <input type="text" value="0"/>	CUBIERTO <input type="text" value="1"/>	USO EXCLUSIVO <input type="text" value="0"/>
ESTUDIO <input type="text" value="0"/>	HABITACIONES <input type="text" value="0"/>	CUARTO SERV. <input type="text" value="0"/>	TERRAZA <input type="text" value="0"/>	Z. VERDE PRIMADO <input type="text" value="0"/>	DESCUBIERTO <input type="text" value="0"/>	PRIVADO <input type="text" value="1"/>
						SENCCLO <input type="text" value="1"/>
						SERVIDUMBRE <input type="text" value="0"/>
						DEPÓSITO <input type="text" value="0"/>
						BODEGA <input type="text" value="0"/>
						OFICINA <input type="text" value="0"/>

ACABADOS

ESTADO	PISOS	MUROS	TECHOS	C. MADER.	C. METÁLICA	CALIDAD	PISOS	MUROS	TECHOS	C. MADER.	C. METÁLICA
--------	-------	-------	--------	-----------	-------------	---------	-------	-------	--------	-----------	-------------

PROPIEDAD HORIZONTAL

SOM. A PROP. HORIZONTAL NÚMERO EDIFICIOS PORTERÍA PISCINA GJ. VISITAN. BOMBAELECTORA Z. VERDES SALÓN COMUNAL PLANTA ELÉCTRICA OTROS

CONJ. O AGRUP. CERRADA UNID. POR PISO CITOFOONO TANQUEAGUA JUEGOS NIÑOS A.ACON. CENTRAL GIMNASIO SHUT BASURAS ASCENSOR

UBICACIÓN INMUEBLE TOTAL UNIDADES BICICLETERO CLUBHOUSE CANCHAMULT. CANCHA SQUASH GOLFITO EQ. PRESIÓN CONST NÚMERO ASCENSORES

ACTUALIDAD EDIFICADORA

En el sector donde se localiza el inmueble objeto de avalúo se evidencia una actividad edificadora importante, dirigida principalmente a la construcción de nuevos proyectos en altura y agrupaciones en conjuntos cerrados.

COMPORTAMIENTO OFERTA Y DEMANDA

Del análisis del mercado relativo a los comparables con el que se valora se deduce que la oferta en la zona es alta, así como la demanda. Las características constructivas del inmueble valorado son similares a la media del mercado competitivo.

TIEMPO ESPERADO COMERCIALIZACIÓN

LIQUIDACIÓN AVALÚO

DESCRIPCIÓN	ÁREA (M²)	VALOR UNITARIO (M²)	VALOR TOTAL
Área privada	83.13	\$ 3,300,000.00	\$ 274,329,000.00
Garaje	13.60	\$ 1,029,411.76	\$ 14,000,000.00
VALOR TOTAL AVALÚO			\$ 288,329,000.00

VALOR UVR DEL DÍA VALOR AVALÚO EN UVR CALIFICACIÓN GARANTÍA INMUEBLE VIS

OBSERVACIONES

DIRECCIÓN ANEXOS OTRAS DIRECCIONES

El inmueble objeto de avalúo corresponde al predio relacionado en la nomenclatura del presente documento, el cual cuenta con características propias del sector y acordes a su estratificación socioeconómica. Notas: 1. La información consignada en el informe es obtenida a partir de los documentos aportados ya que no se tuvo acceso al inmueble. 2. Mediante el análisis realizado no se efectuaron estudios estructurales. 3. El inmueble cuenta con los servicios públicos con sus respectivos medidores instalados. 4. El inmueble se ubica en el piso 7 de una torre de 10 pisos. 5. El avalúo se realiza con base en documentos suministrados: Certificados de tradición FMI: 370-971292 y 370-971414 impresos el 20/02/2020. Escritura pública 4135 del 02/08/2018 otorgada en la Notaría 4 de Cali y Acta de diligencia de secuestre del inmueble. 7. 6. Al momento de la visita no se tuvo acceso al inmueble razón por la cual, las áreas son tomadas de los documentos aportados y se asume el estado del inmueble como normal acorde a su vetustez.

NOMBRE Y FIRMA DEL PERITO VALUADOR

DIEGO ANDRES TORRES SOLARTE

C.C / NIT

RAA

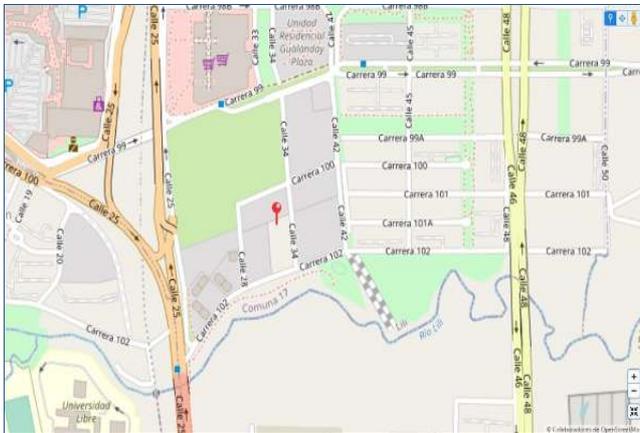
VISTO BUENO

Juan Camilo Castaño Montoya
Representante Legal
RAA. No AVAL- 75093600

FOTO PRINCIPAL


Latitud 3.36524

Longitud -76.52202


OBSERVACIONES DE ÁREAS Y NORMATIVIDAD

Las áreas liquidadas corresponden a las áreas registradas en los documentos suministrados. No se permitió el acceso al inmueble para realizar la correspondiente verificación.

INFORMACIÓN GENERAL

Tipo de proyecto	Estrato alto
Vigilancia privada	Tiene
Total unidades de vivienda	160
Valor de administración	No tiene
Mensualidad	
Total cupos de parqueo	1
Tipo de garaje	Privado
Coefficiente de copropiedad	0.9887 %
Coefficiente AP/AC	0.91

CONSTRUCCIÓN

Área privada	83.13 m ²
Área construida	91.00 m ²
Área libre	0.00 m ²
Tipo de área libre	
Área catastral	
Área medida en la inspección	0.00 m ²

ÁREA VALORADA	83.13 m²
----------------------	----------------------------

■ COMPARABLES DE INMUEBLES EN PROPIEDAD HORIZONTAL EN VENTA

Investigación de comparables

#	DIRECCIÓN	TIPO DE ÁREA	ÁREA M ²	VALOR COMERCIAL	FUENTE
1	CL 28 # 100 - 133 VALLE DE LILI TENERIFE CALI, VALLE DEL CAUCA	Construida	91.00	\$305.000.000,00	3183621158
2	CL 28 # 100 - 133 VALLE DE LILI TENERIFE CALI, VALLE DEL CAUCA	Construida	91.00	\$330.000.000,00	3154596112
3	AC 1 # 1 - VALLE DE LILI CALI, VALLE DEL CAUCA	Construida	102.00	\$320.000.000,00	3155789355

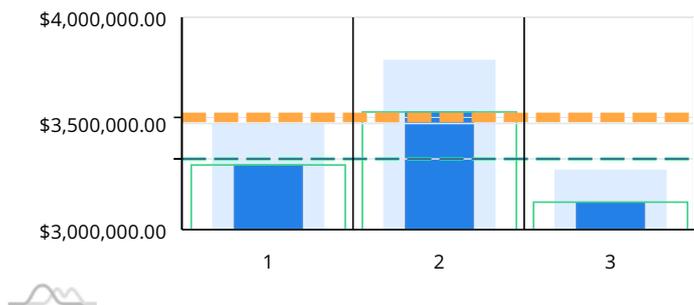
#	VALOR ADMÓN.	ÁREA LIBRE M ²	GARAJES	PISO O NIVEL	EDAD (AÑOS)	VALOR UNITARIO GARAJE	VALOR UNITARIO ADMÓN. (\$/M ²)
1	\$0,00	0.00	1	2	3	\$14.000.000,00	\$0,00
2	\$0,00	0.00	1	3	3	\$14.000.000,00	\$0,00
3	\$0,00	0.00	1	1	3	\$14.000.000,00	\$0,00

SUJETO		0.00	1	7	3		
---------------	--	------	---	---	---	--	--

Análisis de los factores

#	VALOR (\$/M ²) SIN GARAJE NO HOMOLOGADO	UBIC.	FAC	EDIF.	FNE	FED	UBI/PI	SUP.	FRE	VALOR (\$/M ²) HOMOLOGADO SIN GARAJE	VALOR (\$/M ²) HOMOLOGADO SIN GARAJE Y ÁREA LIBRE
1	\$3.500.541,32	1.00	1.00	1.00	0.90	1.00	1.05	1.00	0.95	\$3.308.011,55	\$3.308.011,55
2	\$3.801.275,11	1.00	1.00	1.00	0.90	1.00	1.04	1.00	0.94	\$3.557.993,50	\$3.557.993,50
3	\$3.284.012,99	1.00	1.00	1.00	0.90	1.00	1.06	1.00	0.95	\$3.132.948,39	\$3.132.948,39

Resultado de valores



	VALOR (\$/M ²) SIN GARAJE NO HOMOLOGADO	VALOR (\$/M ²) HOMOLOGADO SIN GARAJE	VALOR (\$/M ²) HOMOLOGADO SIN GARAJE Y ÁREA LIBRE
MÍNIMO	\$3.284.012,99	\$3.132.948,39	\$3.132.948,39
MEDIA	\$3.528.609,81	\$3.332.984,48	\$3.332.984,48
MÁXIMO	\$3.801.275,11	\$3.557.993,50	\$3.557.993,50
DESVIACIÓN ESTÁNDAR	\$212.102,03	\$174.420,13	\$174.420,13
DISPERSIÓN	7.36%	6.41%	6.41%
COEFICIENTE DE VARIACIÓN	6.01%	5.23%	5.23%



■ DIAGNÓSTICO VALORES DE REFERENCIA

Las muestras tomadas corresponden a apartamentos ubicados en el mismo sector, con rango de edad similar al del inmueble tasado y se busca conservar similitud en áreas. Se adopta el valor promedio determinado por el estudio de mercado.

■ CROQUIS



■ REPORTE FOTOGRÁFICO

ENTORNO



ENTORNO



ENTORNO



GARAJE



CONTADOR DE AGUA



CONTADOR DE LUZ



■ REPORTE FOTOGRÁFICO

CONTADOR DE GAS



CROQUIS DE MICROLOCALIZACIÓN



CROQUIS DE MACROLOCALIZACIÓN



FACHADA



FACHADA.



NOMENCLATURA



Calle 99 No. 13A - 30 Edificio FD 100 Piso 4° • Bogotá D.C. PBX (+1) 746.0037 • Medellín (+4) 604 8654 • Cartagena / Barranquilla (+5) 385 8170

■ REPORTE FOTOGRÁFICO ANEXOS

Soporte áreas de títulos

TORRE 1 APARTAMENTO 704. Se ubica en el séptimo piso de TENERIFE CONJUNTO RESIDENCIAL ETAPA I localizado en la Calle 34 # 100A - 150 de la actual nomenclatura urbana de Cali. Área Construida: 91.00 m2. Área privada construida: 83.13 m2. Nadir: 15,00 m. Cenit: +17,40 m. Consta de hall de acceso,

■ DEFINICIÓN DE TÉRMINOS Y CONCEPTOS

Valuación: Es la actividad, por medio de la cual se determina el valor de un bien, de conformidad con los métodos, técnicas, actuaciones, criterios y herramientas que se consideren necesarios y pertinentes para el dictamen. El dictamen de la valuación se denomina avalúo. (Ley 1673 de 2013).

Avalúo Corporativo: Es el avalúo que realiza un gremio o lonja de propiedad raíz con la participación colegiada de sus agremiados. (Ley 1673 de 2013).

Valor: Concepto económico que se refiere al precio al que con mayor probabilidad realizarán la transacción los compradores y vendedores de un bien o servicio disponible para su adquisición. El valor no es un hecho sino una estimación del precio probable que se pagará por los bienes o servicios en un momento dado, de acuerdo con una definición concreta de valor. El concepto económico de valor refleja la opinión del mercado sobre los beneficios que obtendrá quien posea el bien o reciba los servicios en la fecha efectiva de la valuación. (Conceptos y Principios Generales de Valuación, GTS G02).

Depreciación. Es la porción de la vida útil que en términos económicos se debe descontar al inmueble por el tiempo de uso, toda vez que se debe avaluar la vida remanente del bien. (Resolución 620 de 2008, IGAC).

Renta Bruta Mensual (R.B.M.): Es la suma total de dinero que produce o es susceptible de producir el inmueble que se valúa durante un mes natural, a la fecha del Avalúo.

Deducciones a la Renta Bruta Mensual: Son los gastos en los que incurre el propietario de un inmueble al rentarlo, como son: depreciación de la construcción, vacíos intercontractuales, impuestos y derechos por tenencia del inmueble (Predial, etc.), póliza de seguros contra daños, mantenimiento de áreas públicas o comunes, así como por administración. El anterior monto es estimado de manera aproximada.

Tasa de Capitalización (%): Es el rendimiento porcentual neto anual o tasa de descuento real que le sería exigible a un determinado género de inmuebles, clasificados en razón de su uso, esto es, a su nivel de riesgo (plazo de retorno de la inversión) y grado de Liquidez.

■ RESPONSABILIDAD DEL VALUADOR

El valuador no será responsable por aspectos de naturaleza legal que afecten el bien inmueble, a la propiedad valuada o el título legal de la misma (escritura). (Contenido de informes de valuación de bienes inmuebles urbanos, NTS I 01).

El valuador no revelará información sobre la valuación a nadie distinto de la persona natural o jurídica que solicitó el encargo valuatorio y solo lo hará con autorización escrita de ésta, salvo en el caso en que el informe sea solicitado por una autoridad competente. (Contenido de informes de valuación de bienes inmuebles urbanos, NTS I 01).

El informe de valuación es confidencial para las partes, hacia quien está dirigido o sus asesores profesionales, para el propósito específico del encargo; no se acepta ninguna responsabilidad ante ninguna tercera parte, y; el valuador no acepta ninguna responsabilidad por la utilización inadecuada del informe. (Contenido de informes de valuación de bienes inmuebles urbanos, NTS I 01).

La firma, así como el valuador no serán responsables de la veracidad de la información recibida por parte del solicitante. La información y antecedentes de propiedad asentados en el presente avalúo es la contenida en la documentación oficial proporcionada por el solicitante del propio avalúo y/o propietario del bien a valuar, la cual asumimos como correcta.

■ CONDICIONANTES Y SALVEDADES AL AVALÚO

La presente valoración se realiza en medio de la coyuntura global por pandemia COVID-19, por tanto, es de nuestro interés dejar constancia que los valores aquí emitidos se encuentran bajo la premisa de prudencia y dentro de rangos razonables del mercado, así como en concordancia con las mejores prácticas de valuación internacionales vigentes y en estricto apego a la normatividad local aplicable para el propósito especificado.

Los comparativos de mercado utilizados para el presente concepto, y que son sustento del valor concluido, fueron investigados al momento de la realización del informe, por tanto, su periodo de exposición es a la fecha de la actual pandemia global por COVID19.

El valor concluido presenta un alto grado de incertidumbre ya que la demanda de bienes inmuebles se encuentra paralizada y, por lo tanto, las transacciones de los mismos, razón por la cual, se recomienda efectuar un nuevo análisis de valor, una vez el mercado inmobiliario presente una tendencia.

El presente informe de avalúo no constituye un estudio de títulos.

El fin del presente informe no comprende un levantamiento arquitectónico o topográfico de la propiedad.

Los informes elaborados por la firma Tinsa Colombia estarán sujetos a un control de calidad que se llevará a cabo por el equipo técnico idóneo, el cual versará sobre el cumplimiento de los criterios, métodos, operaciones y el procedimiento establecidos por la normatividad vigente en materia valuatoria.

Para la estimación del valor del inmueble se tienen en cuenta las condiciones presentadas a la fecha de la valoración, no se consideran aspectos previos o expectativas asociadas con el bien.

La firma exige su responsabilidad en el evento de que la normatividad urbanística aplicable no concuerde con las licencias otorgadas, las cuales puedan generar vicisitudes posteriores por parte de las entidades competentes.

Dependiendo de la forma de la discriminación de las áreas en el avalúo, se entienden incluidas dentro del valor del inmueble, como es técnica valuatoria común para inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, el valor proporcional de los bienes comunes.

La presente tasación no constituye un dictamen estructural, de cimentación o de cualquier otra rama de la ingeniería civil o la arquitectura que no sea objeto de la valuación, por lo tanto, no puede ser utilizado para fines relacionados con esas ramas ni se asume responsabilidad por vicios ocultos u otras características del inmueble que no puedan ser apreciadas en una visita normal de inspección física para efectos de tasación. Incluso cuando se aprecien algunas características que puedan constituir anomalías con respecto al estado de conservación normal según la vida útil consumida de un inmueble o a su estructura, el valuador no asume mayor responsabilidad que así indicarlo cuando son detectadas, ya que, aunque se presenten estados de conservación malos o ruinosos, es obligación del perito realizar la tasación según los criterios y normas vigentes y aplicables según el propósito del mismo.

Para el desarrollo del presente informe se acude al principio de buena fe, en cuanto a la información suministrada por el interesado.

El profesional que firma declara que no tiene hoy, ni espera tener en el futuro, interés en la propiedad valorada; ni participación en los usos que se hagan del avalúo, ni con las personas que participen en la operación.

■ METODOLOGÍA VALUATORIA

Enfoque o Método de Comparación de Mercado. Este enfoque o método comparativo considera las ventas de bienes similares o constitutivos, así como datos obtenidos del mercado, y establece una estimación de valor utilizando procesos que incluyan la comparación. En general, un bien que se valora (el bien objeto de valuación) se compara con las ventas de bienes similares que se han comercializado en el mercado abierto. También pueden considerarse anuncios y ofertas. (Conceptos y Principios Generales de Valuación, GTS G02). Puede ser necesario ajustar la información del precio a partir de otras transacciones para reflejar cualquier diferencia en las condiciones de la transacción actual y en la base de valor y cualquier hipótesis que se vaya a adoptar en la valuación que va a emprenderse. Puede haber también diferencias en las características legales, económicas o físicas de los activos en otras transacciones y en el activo objeto de valuación. (Normas internacionales de valuación, IVS).

Enfoque o método de capitalización de rentas. Este enfoque o método comparativo utiliza los datos de ingresos y gastos relacionados con los bienes valuados y estima su valor a través de un proceso de capitalización. La capitalización relaciona los ingresos (normalmente una cifra de ingresos netos) con un tipo de valor determinado, convirtiendo la cuantía de ingresos en un valor estimado. Este proceso puede tomar en consideración relaciones directas (conocidas como tasas de capitalización), tasas de rentabilidad o de descuento (que reflejan medidas de retorno sobre inversiones) o ambas. En general, el principio de sustitución sostiene que el flujo de renta que produce retornos más elevados, proporcionales al nivel dado de riesgo, indica el valor numérico más probable. (Conceptos y principios generales de valuación, GTS G02).

Enfoque o método del costo. Este enfoque o método comparativo considera la posibilidad de que, como sustitutivo de la compra de cierto bien, uno podría construir otro bien que sea o una réplica del original o uno que proporcionara una utilidad equivalente. En el contexto de los bienes inmuebles, generalmente se justifica pagar más por ciertos inmuebles que el costo de adquirir un terreno similar y construir una edificación alternativa, a menos que el momento no resulte adecuado, o que existan inconvenientes o riesgos. En la práctica, el enfoque o método también tiene en consideración la estimación de depreciación de bienes más antiguos y/o menos funcionales de forma que la estimación del costo de uno nuevo excedería el precio que probablemente se pagaría por el bien tasado. (Conceptos y principios generales de valuación, GTS G02).



PIN de Validación: a68b09fa



<https://www.raa.org.co>



Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV

NIT: 900870027-5

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 26408 del 19 de Abril de 2018 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) DIEGO ANDRES TORRES SOLARTE, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 1022374934, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 23 de Marzo de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-1022374934.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) DIEGO ANDRES TORRES SOLARTE se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos		
Alcance • Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.	Fecha 23 Mar 2018	Regimen Régimen Académico
Categoría 2 Inmuebles Rurales		
Alcance • Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.	Fecha 23 Dic 2019	Regimen Régimen Académico
Categoría 4 Obras de Infraestructura		
Alcance • Estructuras especiales para proceso , Acueductos y conducciones , Presas , Aeropuertos , Muelles , Demás construcciones civiles de infraestructura similar	Fecha 23 Dic 2019	Regimen Régimen Académico
Categoría 6 Inmuebles Especiales		
Alcance • Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.	Fecha 23 Dic 2019	Regimen Régimen Académico



PIN de Validación: a68b09fa

<https://www.raa.org.co>

Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil		
<p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none"> Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares. 	<p>Fecha 23 Dic 2019</p>	<p>Regimen Régimen Académico</p>
Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales		
<p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none"> Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior. 	<p>Fecha 23 Dic 2019</p>	<p>Regimen Régimen Académico</p>
Categoría 9 Obras de Arte, Orfebrería, Patrimoniales y Similares		
<p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none"> Arte, joyas, orfebrería, artesanías, muebles con valor histórico, cultural, arqueológico, paleontológico y similares. 	<p>Fecha 23 Dic 2019</p>	<p>Regimen Régimen Académico</p>
Categoría 10 Semovientes y Animales		
<p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none"> Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad. 	<p>Fecha 23 Dic 2019</p>	<p>Regimen Régimen Académico</p>

Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: CALI, VALLE DEL CAUCA

Dirección: CALLE 4 #17-41

Teléfono: 3145553808

Correo Electrónico: diatorresso@unal.edu.co

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:

Arquitecto - La Universidad Nacional de Colombia.



PIN de Validación: a68b09fa



<https://www.raa.org.co>



Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) DIEGO ANDRES TORRES SOLARTE, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 1022374934.

El(la) señor(a) DIEGO ANDRES TORRES SOLARTE se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.



PIN DE VALIDACIÓN

a68b09fa

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los catorce (14) días del mes de Septiembre del 2021 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Antonio Heriberto Salcedo Pizarro
Representante Legal



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1341

Radicación: 760013103-018-2020-00040-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Daniel Javier Belalcázar Gutiérrez
Edgar Alberto Belalcázar Gutiérrez
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otro lado, la parte actora allega liquidación del crédito, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibídem.

Finalmente, el apoderado judicial de la parte demandante solicita que se requiera a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Timbío – Cauca, a efectos de que den trámite a la orden de embargo, secuestro y decomiso del vehículo de placas GUE 721 de propiedad del demandado EDGAR ALBERTO BELALCAZAR GUTIERREZ, razón por la cual se procederá a emitir la orden correspondiente para materializar la medida decretada en este asunto, y una vez se acredite el registro del embargo se procederá a ordenar la aprehensión del bien y su posterior secuestro.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible en el índice 03 de la carpeta

juzgado de origen del expediente digital, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibídem.

TERCERO: ORDENAR el EMBARGO y posterior SECUESTRO del bien mueble: VEHICULO de placas GUE721 de propiedad del demandado EDGAR ALBERTO BELALCAZAR GUTIERREZ, identificado con C.C. 14.994.031, el cual tiene las siguientes características: clase CAMPERO, marca SUZUKI, color HABANO, línea SIN LINEA, modelo 1980, chasis No. LJ80129135, motor No. 175993, previa APREHENSION del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94ba1dadc9da8b248f37cf8bbfd593b56dd146ba32996f2afc106ad476ea8071**

Documento generado en 19/01/2023 08:38:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1342

Radicación: 760013103-018-2020-00114-00
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Depósitos de Madera del Pacífico Sur S.A.S.
Javier Ruiz Mesa
Proceso: Ejecutivo singular

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a las partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d328731cdb43b0efcbe4a075bfb3d7b3a96497d7e8b92975da1aecbdc87f13e8**

Documento generado en 19/01/2023 08:26:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1343

Radicación: 760013103-018-2021-00029-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Ingeniería de Controles y Aplicaciones Térmicas Ltda.
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otro lado, la parte actora allega liquidación del crédito, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibídem.

Finalmente, el Fondo Nacional de Garantías S.A., solicita el reconocimiento de subrogación parcial que opere dentro del presente proceso, tras haber cancelado al actual demandante la suma de \$189.173.460.00 respecto de las obligaciones con número de garantía 5283432, pagare No. 5140089822, y a su vez allegan memorial de poder conferido a profesional del derecho.

Como quiera que se evidencia la procedencia de lo solicitado, se aceptará la subrogación referida hasta el monto enunciado y se reconocerá personería al togado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible en el índice 34 de la carpeta juzgado de origen del expediente digital, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibídem.

TERCERO: ACEPTAR la subrogación parcial del crédito entre BANCOLOMBIA S.A. y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., hasta por el monto de \$189.173.460.00.

CUARTO: TENER al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., N.I.T. 805007342-6, como SUBROGATARIO PARCIAL para todos los efectos legales.

QUINTO: CONTINUAR con el trámite del proceso teniendo como parte demandantes a BANCOLOMBIA S.A. y al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado ARTURO ESPINOSA LOZANO identificado con C.C. 94.507.145 y T.P 156.549 del C.S de la J. para que actúe en representación del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. en los términos y condiciones descritas en el memorial de poder que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7454b13b62fadc4384dc89a4a02da710d4951ac4f2c97b5562df95ea2bf83846**

Documento generado en 19/01/2023 08:22:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1344

Radicación: 760013103-018-2021-00131-00
Demandante: Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado: John Humberto Pérez Herrera
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otro lado, la parte actora allega liquidación del crédito, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibídem.

Finalmente, el BANCO BBVA allega escritos visibles a índice 18 y 22 de la carpeta juzgado de origen del expediente digital, lo cual se pondrá en conocimiento de las partes y será agregado al expediente para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible en el índice 19 de la carpeta juzgado de origen del expediente digital, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibídem.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la información allí suministrada presentada por el BANCO BBVA, visible en los índices 18 y 22 de la carpeta juzgado de origen del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d16a0b8b4dd8723d4db949ed89807f4495b4179b0bb03bbc6fca8e3ce89012b8**

Documento generado en 19/01/2023 04:20:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CRISTIAN CAMILO HUERTAS
HERNANDEZ <embargos.colombia@bbva.co

m>

Lun 06/12/2021 10:14

Para: Juzgado 18 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali



Número de oficio 0374 ...

33 KB

Buen día

Cordial saludo Respetados Señores,

Teniendo en cuenta la situación de salud pública por la que atraviesa el país la cual nos conduce a mitigar y prevenir la propagación de las infecciones por Coronavirus (COVID-19) y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional a través del Decreto No. 749 del 28 de mayo de 2020, ha decretado medidas para atender esta contingencia, nos permitimos remitir a través de este medio comunicado adjunto.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por medio de los cuales se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y el envío de Comunicaciones, oficios y despachos.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho, sobre el particular.

Cordialmente,

Preguntas Frecuentes de Embargos: <https://goo.gl/4suYwQ>

BBVA

Cristian Camilo Huertas Hernández

Captaciones, Convenios y Procesos Especializados

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería

embargos.colombia@bbva.com

Sede Jaime Torres Carrera 26 N° 61C-07 Bogotá D.C



Juzgado dieciocho civil del circuito de cali

Secretario (a)

CALI

VALLE DEL CAUCA

Diciembre 06 de 2021

CALLE 8 NO. 1 - 16 OFICINA 605 EDIFICIO ENTRECEIBAS

1

OFICIO No: 0374

REFERENCIA: JUDICIAL

RADICADO N°: 76001310301820210013100

NOMBRE DEL DEMANDADO : JOHN HUMBERTO PEREZ HERRERA

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 10123995

NOMBRE DEL DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA SA

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 860034594

CONSECUTIVO: JTG1430687

Respetados Señores:

De manera atenta le comunicamos que hemos procedido al embargo de las sumas depositadas a nombre de JOHN HUMBERTO PEREZ HERRERA, según las instrucciones consignadas en oficio número 0374 del día 23 del mes de agosto del año 2021 por la cuantía y los conceptos indicados a continuación, mediante consignación efectuada en la cuenta de Depósitos Judiciales número 760012031018 del Banco Agrario de Colombia S.A.

Valor Depósito \$82,494

Concepto: Cuenta corriente N° 0100029709

Dado que las sumas arriba citadas son insuficientes para cubrir la cuantía del embargo, muy comedidamente le informamos que los depósitos que se reciban con posterioridad al citado oficio, quedarán afectados con la medida y, una vez se hagan efectivos, se colocarán a su disposición.

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Secretario (a)
CALI
VALLE DEL CAUCA
CALLE 8 NO. 1 - 16 OFICINA 605 EDIFICIO ENTRECEIBAS
DICIEMBRE 06 DE 2021
1

**Fwd: [External] Comunicado giro parcial Oficio No. 0374 Rad. 76001310301820210013100
Consecutivo JTG1430687-20220207**

CRISTIAN CAMILO HUERTAS HERNANDEZ <embargos.colombia@bbva.com>

Mar 08/02/2022 14:13

Para: Juzgado 18 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j18cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Cordial saludo Respetados Señores,

Teniendo en cuenta la situación de salud pública por la que atraviesa el país la cual nos conduce a mitigar y prevenir la propagación de las infecciones por Coronavirus (COVID-19) y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional a través del Decreto No. 749 del 28 de mayo de 2020, ha decretado medidas para atender esta contingencia, nos permitimos remitir a través de este medio comunicado adjunto.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por medio de los cuales se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y el envío de Comunicaciones, oficios y despachos.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho, sobre el particular.

Cordialmente,

Preguntas Frecuentes de Embargos: <https://goo.gl/4suYwQ>

BBVA

Cristian Camilo Huertas Hernández

Captaciones, Convenios y Procesos Especializados

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería

embargos.colombia@bbva.com

Sede Jaime Torres [Carrera 26 N° 61C-07](#) Bogotá D.C



Juzgado dieciocho civil del circuito de cali

Secretario (a)

CALI

VALLE DEL CAUCA

Febrero 08 de 2022

CALLE 8 NO. 1 - 16 OFICINA 605 EDIFICIO ENTRECEIBAS

1

OFICIO No: 0374

REFERENCIA: JUDICIAL

RADICADO N°: 76001310301820210013100

NOMBRE DEL DEMANDADO : JOHN HUMBERTO PEREZ HERRERA

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 10123995

NOMBRE DEL DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA SA

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 860034594

CONSECUTIVO: JTG1430687

Respetados Señores:

De manera atenta le comunicamos que hemos procedido al embargo de las sumas depositadas a nombre de JOHN HUMBERTO PEREZ HERRERA, según las instrucciones consignadas en oficio número 0374 del día 23 del mes de agosto del año 2021 por la cuantía y los conceptos indicados a continuación, mediante consignación efectuada en la cuenta de Depósitos Judiciales número 760012031018 del Banco Agrario de Colombia S.A.

Valor Depósito \$222,209

Concepto: Cuenta corriente N° 0100029709

Dado que las sumas arriba citadas son insuficientes para cubrir la cuantía del embargo, muy comedidamente le informamos que los depósitos que se reciban con posterioridad al citado oficio, quedarán afectados con la medida y, una vez se hagan efectivos, se colocarán a su disposición.

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Secretario (a)
CALI
VALLE DEL CAUCA
CALLE 8 NO. 1 - 16 OFICINA 605 EDIFICIO ENTRECEIBAS
FEBRERO 08 DE 2022
1